



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 23 de enero de 2019  
Oficio CRH/084/2019  
Recurso de revisión 2290/2018  
Folio Infomex Jalisco RR00043818  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de San Pedro Tlaquepaque  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **23 veintitrés de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**2290/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Pedro  
Tlaquepaque, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**22 de noviembre de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**23 de enero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...no recibí respuesta a mi solicitud..." (SIC)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Mediante su informe ordinario de Ley, el sujeto obligado remitió documentales con las que acredita que dio respuesta en los términos de Ley.*



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el agravio del recurrente fue la falta de repuesta y el sujeto obligado acreditó que emitió y notificó la respuesta en los términos de Ley; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2290/2018**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 2290/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, a las 18:10 dieciocho horas con diez minutos el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia la cual fue turnada al Ayuntamiento de Tlaquepaque, quedando registrada bajo el folio Infomex 05864318, a través de la cual, requirió la siguiente información:

*"Artículo 81 de la ley del gobierno y la admon publica municipal señala que la oficina encargada de la Hacienda Municipal es la única dependencia autorizada para ejercer la facultad económico coactiva. Necesito saber cuantas medidas coercitivas han efectuado del año de enero del 2017 a la fecha.(SIC)*

**2. Presentación del Recurso de revisión.** Con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el día 26 veintiséis del mismo mes y año, quedando registrado bajo el folio interno 08630, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...en contra de no recibí respuesta a mi solicitud" (SIC)*

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2290/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del

turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4. Admisión, y Requiere informe.** El día 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **2290/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1373/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 08 ocho y nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**5. Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente.** Por acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el día 11 once de diciembre del año próximo pasado, al cual adjuntó un archivo en formato *pdf* que contiene 12 doce fojas; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

*No le asiste la razón al ciudadano al mencionar que este sujeto obligado no respondió su petición de información presentada.*

*Todo lo contrario, este Ayuntamiento **SÍ DIO RESPUESTA** a la solicitud de información presentada, pronunciándose respecto a lo solicitado, haciendo la entrega de la información requerida, dentro de los 08 días hábiles siguientes a la presentación de la misma.*

... ”

*Ahora, para efecto de validar y acreditar la correcta notificación de la respuesta se anexa la impresión de pantalla del correo electrónico de [tlaguepaque.transparencia@gmail.com](mailto:tlaguepaque.transparencia@gmail.com) cuenta que está debidamente registrada en el sistema SIREs, como correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia, en donde consta el envío con la respuesta al solicitante...”(sic)*

En el mismo acuerdo, se recibieron en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, que serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley y sus anexos, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

Del mismo modo, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; no obstante la parte recurrente fue omisa en manifestarse al respecto por lo que, en los términos del artículo Cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 18 dieciocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 09 nueve de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, notificó vía correo electrónico a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual, se le requirió a efecto de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al promovente éste fue omiso en pronunciarse al respecto.

Lo anterior se notificó por listas el día 09 nueve de enero del año en curso, como consta en las fojas 20 veinte y 21 veintiuno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2,

41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	07 de noviembre del 2018 a las 18:10 hrs. Recibida oficialmente el día 08 del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	21 de noviembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	16 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	11 de diciembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	19 de noviembre del 2018

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, en virtud que el único agravio que manifestó el ciudadano es la falta de respuesta y, el sujeto obligado a través de su informe de Ley señaló que emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, en los plazos que señala el numeral 84 de la Ley de la materia, tal y como lo acredita con la copia simple de la respuesta de fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Ahora bien, la **solicitud de información fue presentada** vía Sistema Infomex el día **07 siete de noviembre** del año 2018 dos mil dieciocho, a las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, por lo que se le tiene por **recibida de manera oficial el día 08** del mismo mes y año; cabe señalar, que si bien es cierto, de la verificación del historial de Sistema Infomex, relativo al folio Infomex de la solicitud de información de mérito, la Ponencia instructora advirtió que el **sujeto obligado notificó la repuesta** por esta vía el día 16 dieciséis de noviembre del año próximo pasado; misma que no contiene el archivo anexó a la respuesta, tal como se aprecia en la imagen que se muestra a continuación:

info mex

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

itei

Jueves 17 de Enero de 2019

Inicio

Acceso a la información	Seguimiento						
Mis solicitudes	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes <input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda <input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud						
Cerrar sesión							
	Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendio	
	Inicializar valores	07/11/2018 18:10	07/11/2018 18:10	En Proceso		Estado de Jalisco	
	Notificar por correo nueva solicitud	07/11/2018 18:10	07/11/2018 18:10	En Proceso		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
	Tiempo de canalización	07/11/2018 18:10	07/11/2018 18:10	En Proceso		Estado de Jalisco	
	Recibe y determina competencia	07/11/2018 18:10	08/11/2018 09:26	En espera de canalización		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
	Registro de la solicitud	07/11/2018 18:10	07/11/2018 18:10	REGISTRO		Solicitantes	
	Tiempo para Prevenir	08/11/2018 09:26	08/11/2018 09:26	En Proceso		Estado de Jalisco	
	Verifica requisitos	08/11/2018 09:26	12/11/2018 12:21	En Proceso		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
	Tiempo para Reconducir	12/11/2018 12:21	12/11/2018 12:21	En Proceso		Estado de Jalisco	
	Reconducción de la solicitud	12/11/2018 12:21	13/11/2018 09:41	En Proceso		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
	Selecciona las unidades internas	13/11/2018 09:41	16/11/2018 12:19	En asignación		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
	4. Definir Plazos	13/11/2018 09:41	13/11/2018 09:41	En Proceso		Estado de Jalisco	
	Define resolución de la solicitud	16/11/2018 12:19	16/11/2018 12:20	En Proceso		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
	Determina el medio de Acceso y Forma	16/11/2018 12:20	16/11/2018 12:20	Determina respuesta ELABORACIÓN		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
	Documenta la respuesta de Vía Infomex	16/11/2018 12:20	16/11/2018 12:20	DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
	Respuesta Vía Infomex	16/11/2018 12:20	22/11/2018 17:52	RESPUESTA FINAL		Solicitantes	